

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 143.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
 Un número suelto DOS reales.

Mártes 4 de Junio.

PUNTO DE SUSCRICION.
 En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta

corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 262.

En cumplimiento de lo prevenido

en el art. 67 de la ley de minas vigente, y en el 75 del Reglamento aprobado para su ejecución, se inserta á continuación lista de las pertenencias de minas declaradas recientemente registrables en esta provincia, ya por haberse anulado los

expedientes en que se han solicitado, ya por desistimiento de los registradores, para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 31 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

LISTA de los expedientes de minas recientemente anulados ó desistidos, en cuya virtud ha quedado franco y libremente registrable el terreno que comprende las pertenencias solicitadas.

Nombre de las minas.	Número de pertenencias.	Concepto.	Pueblo en que radican.	Mineral.	NOMBRE de los interesados.	Idem del sitio que ocupan.	LINDEROS.
Abundante...	2	Registro.	Cáceres.	Plomo argentífero.	D. Gustavo de Novion.	Vuelta de la Torrecilla.	Por N. la viuda; S. la de Palacios, O. Mingajila y E. rio Tamuja.
Amaltea.	2	Idem.	Albalá.	Fosfato calizo.	Eladio Gomez Membrillera.	Las Herrerías.	Oriente cercado de Francisco Machado, M. camino de las Herrerías, N. camino de la Sancha, P. Cerro cabeza Porquera.
Ceferina.	2	Idem.	Trujillo.	Carbon de piedra.	Antonio Luengo Manzano.	Terreno Negro	S. dehesa de D. José Salamanca, N. jurisdicción de Peraleda, P. y M. id. de Castañar de Ibor.
Cleopatra.	2	Idem.	Cáceres.	Fosfato calizo.	Jacinto Rufino Perez.	Cerro de la Cañada.	S. con la Maria Stuardo, P. Productora, N. horno de cal de Guadalupe, Saliente carretera de Mérida.
Consuelo.	2	Idem.	Plasenzuela.	Plomo argentífero.	Gustavo de Novion.	Dehesa boyal.	N. E. y S. propiedades particulares, O. rio Tamuja y pedazo de D. Diego Carbajal.
Elena.	2	Idem.	Valencia de Alcántara.	Fosfato calizo.	Lázaro Bensabat.	Cercado del Leisal.	N. calleja de Valdevinagre, S. terreno de D. Vicente Rojas, E. camino de Pitarañana y O. calleja de la Venda.
La Pastora.	2	Investigacion.	Albalá.	Idem.	Eladio Gomez Membrillera.	Cerro del Salto de la Cebra.	Oriente cerca de D. Francisco Leo, M. canchal Calaverero, P. canchales de la dehesilla, N. cercas de doña Rosa Romero y otros.
La Roca.	2	Registro.	Cáceres.	Plomo argentífero.	Gustavo de Novion.	Dehesa de la Golondrina.	N. la Ruda, S. Palacios, E. rio Tamuja, O. Mingajila.
San Antonio.	2	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Vieira.	El Horco.	S. Carril Serrano, N. regato de los Bañaderos, E. Pasaderas de Cantos, O. dehesa del Horco.
San Nicolás.	2	Idem.	Valencia de Alcántara.	Fosfato calizo.	Vicente Rojas.	La Venda.	Por todos aires con terrenos de propiedad del Regidor y de Joaquin Raniel y Jacinta Violes.
San Vicente.	2	Idem.	Cáceres.	Azufre y otros.	Francisco Calbelo.	Cerca de Torremochada.	Sud y Saliente huerta de Santa Clara á la Consolacion, P. calle de la Torremochada, N. propiedades particulares.
Santa Eladia.	2	Investigacion.	Torrequemada.	Fosfato calizo.	Eladio Gomez Membrillera.	Segundo Teso.	P. cerca de D. Nicanor Leo, O. dehesa Pajarilla, M. dehesa boyal, N. cerca de la tierra Colorada.
Venus.	2	Registro.	Cáceres.	Plomo argentífero.	Gustavo de Novion.	Vuelta del Co-nejo.	N. la Ruda, S. Palacios, E. rio Tamuja, O. dehesa Mingajila.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.			Articulos...	CAPITULO IV.		
	Gastos obligatorios.				Cargas.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPÍTULO I.				Suma anterior.		
	Administracion provincial.					7.979 370	
1.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	620 848		1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	216 685		2.	Pensiones concedidas legalmente.		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	508 337		3.	Intereses y amortizacion del empréstito de		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	108 337		4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	2.405 914	5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 348			CAPITULO V.		
	Material de estas Comisiones.	41 674			Instruccion pública.		
3.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	175 11		1.	Junta provincial del ramo.	100 11	
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 674		2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		
6.	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	460		3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	1.185 174	1.742 899
	CAPÍTULO II.				Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	341 40	
	Servicios generales.			4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 674	
1.	Gastos de quintas.	898 864		5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
2.	Idem de bagajes.	»		6.	Biblioteca provincial.	50	
3.	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	»	2.839 332	7.	Museo provincial.	»	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	994 800			CAPITULO VI.		
5.	Idem de calamidades públicas.	945 668			Beneficencia.		
	CAPÍTULO III.			1.	Atenciones de la Junta provincial.	5.868 685	
	Obras públicas de carácter obligatorio.			2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	182 152	
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1079 629	7.130 466
	Material para estas obras.	»		4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»		5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
	Material para estas mismas obras.	»		6.	Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	»	
2.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	2.734 124		CAPITULO VII.		
3.	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	2.734 124			Correccion pública.		
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		1.	Gastos de cárceles.	»	»
				2.	Idem de Establecimientos penales.	»	»
	<i>Suma y sigue.</i>		7.979 370		<i>Suma y sigue.</i>		16.852 735

Artículos...	Artículos. Escudos.	TOTAL por capítulos. Escudos.	TOTAL. por secciones. Escudos.
CAPITULO VIII.			
Imprevistos.			
	<i>Suma anterior.</i>	16.852 735	
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	17.102 735
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios			
CAPÍTULO I.			
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	10.000	10.000
CAPITULO II.			
Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	2.250
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2.250	
CAPÍTULO III.			
Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	3.000	3.000
CAPÍTULO IV.			
Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.500	16.750
SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO UNICO.			
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	13.220	13.220
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.			47.072 735

En Cáceres á 1.º de Mayo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B.º—El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada por el Consejo y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital la precelente distribucion de fondos para el mes de Junio próximo, se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Cáceres 31 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 253.

Anunciando la subasta de las obras que faltan para terminar la seccion 1.ª de la carretera de 2.º orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido

do entre Aldeanueva y el Puerto de Baños.

Por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 21 del corriente, se remite á este Gobierno de provincia el anuncio siguiente:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de 2.º orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el Puerto de Baños, á escepcion de la casa portazgo, siendo su importe de 59046 escudos y 56 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.950 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de Mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, *Agustin de Perales*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el pueblo de Baños, á escepcion de la casa portazgo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta verificada el dia 29 del corriente para los acopios de materiales de conservacion en el 2.º trozo de la carretera de Malpartida de Cáceres á Alcántara, comprendido en la travesia y puente de Alcántara, anunciada en los Boletines número 128, 129 y 130, correspondientes á los dias 30 de Abril, 2 y 4 del actual, he acordado en conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, se proceda á nueva licitacion, bajo el mismo tipo y condiciones del expediente, que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento, señalándose para ella el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana en este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Cáceres 31 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

De Malpartida de Cáceres á Alcántara.	CARRETERAS.	Númerode orden de los trozos.	2.º	Travesia y Puente de Alcántara.	DESIGNACION.	Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.	Presupuestode acopios. Escudos. Milésimas.	309 873

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 29.

«El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 29 de Abril pasado, me comunicó la siguiente circular.»

La cantidad impuesta por contribucion territorial en el corriente año á los bienes del Estado, Clero y Secuestros, comparada con la del año próximo pasado, no ha pedido menos de llamar la atencion de este Centro directivo,

por ser insignificante la baja que se observa, siendo así que debió ser de consideración, atendiendo al gran número de fincas de dichas procedencias que han sido enagenadas, y á que el cupo de contribucion territorial no ha sufrido aumento ni alteracion alguna en el corriente año. En su consecuencia, y á fin de que esto no se reproduzca en lo sucesivo, la Direccion ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente se dé conocimiento por esa Administracion á los Ayuntamientos de la provincia, de todas las fincas que de aquella procedencia radiquen en sus respectivos términos jurisdiccionales y hayan sido enagenadas y adjudicadas, con encargo de que al formar ó rectificar las Juntas periciales los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribucion del año próximo, deduzcan del correspondiente á esa Administracion, el capital imponible considerado á las espresadas fincas, cargándolo desde luego á los compradores de las mismas.

2.ª Que V. S., bajo su responsabilidad, cuide en lo sucesivo de que, á medida que se vayan adjudicando fincas, se dé conocimiento á los Ayuntamientos en cuyos términos se hayan enclavadas, haciéndoles las prevenciones oportunas para que los trimestres de contribucion posteriores á la adjudicacion los exijan á los compradores, deduciéndolos á esa Administracion.

3.ª Que respecto á las fincas enagenadas y adjudicadas se practique la liquidacion correspondiente de la contribucion que haya podido pagarse por el Estado y que debió ser de cuenta de los compradores desde que tomaron posesion de las fincas, á los cuales se les exigirá el reintegro al Tesoro.

4.ª Que en fin de cada mes, á contar desde el próximo, dé V. S. cuenta á la Direccion general, del estado de este servicio y de las cantidades que por dicho reintegro se vayan realizando, y

5.ª Que tan luego como se hagan por los Ayuntamientos los repartos de la contribucion para el año próximo, y sea, por lo tanto, conocida de esa Administracion la cuota con los recargos correspondientes que se hayan impuesto en la provincia á los bienes del Estado, Clero y Secuestros, remita V. S. á esta Direccion general una nota expresiva, no por pueblos sino en totalidad, de dicha contribucion por los expresados bienes, con distincion de procedencias, y de la impuesta en el corriente año, para poder apreciar las diferencias que se observen, y en todo caso acordar lo que proceda, sirviéndose V. S. en el interin, acusar el recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—Juan de la Concha Castañeda. Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto en cumplimiento de lo que en la misma se previene, se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, recomendándoles al propio tiempo el mayor celo y eficacia en este servicio en el que tendrán en cuenta que esta Administracion no podrá por su parte cumplimentar las prevenciones de la preinserta circular, si los municipios no deslegan la mayor actividad en el trabajo que se les encomienda.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

CIRCULAR NÚM. 30.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes, Cu-

ras Párrocos y funcionarios públicos, faciliten á los investigadores de Bienes nacionales los datos que les reclamen.

Esta Administracion tiene entendido que por varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia se niega á los Investigadores de Bienes Nacionales la exhibicion de documentos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin duda porque referidos funcionarios ignoran las disposiciones vigentes sobre el particular y entre ellas lo terminantemente dispuesto en el artículo 79 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

A fin de que en lo sucesivo no puedan ocurrir casos como al que me refiero dando lugar á que se eutorpezca la marcha de esta clase de expedientes tan importante en sí, he acordado que la presente se inserte en el periódico oficial para conocimiento de todo funcionario á cuyo cargo estén archivos de oficinas públicas así civiles como eclesiásticas á fin de que contribuyan como está mandado por el artículo que vá citado á la terminacion de un servicio de tan alta importancia facilitando á dichos investigadores cuantos datos y noticias les exijan.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

CIRCULAR NÚM. 31.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Recaudadores de contribucion de esta provincia, remitan á esta Administracion para el dia 15 de Junio próximo los recibos talonarios de las cuotas de contribucion territorial que de ejercicios cerrados y corrientes corresponda satisfacer á la Hacienda por los bienes del Estado, Clero y Secuestros, que en sus respectivas localidades administra la misma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyas jurisdicciones municipales se egecute la cobranza de las contribuciones por cuenta de los mismos pueblos y los Sres. Recaudadores de estas por los que comprenden sus respectivos contratos, se servirán remitir á esta Administracion para el dia 15 de Junio próximo, sin excusa alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad, los recibos talonarios que por la Contribucion Territorial deba satisfacer la Hacienda ya sean del presupuesto corriente ó ya de ejercicios cerrados segun las reclamaciones que les ha dirigido esta oficina, por la cuota que les haya sido impuesta á los bienes que en referidas localidades administra la misma como pertenecientes al Estado Clero y Secuestros, á fin de proceder á su abono inmediato, segun está acordado terminantemente por la Superioridad.

Esta Administracion espera que tanto los Sres. Alcaldes, como los Recaudadores de contribuciones en esta provincia que se hallen en aquel caso, se apresurarán á cumplir sin demora este servicio público, en la inteligencia de que los recibos talonarios de que se trata que no se encuentren en esta oficina, para el dia que queda señalado, no podrán ser admitidos á su pago, exigiéndose este á los funcionarios que se hayan mostrado morosos en el cumplimiento de su deber.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

CIRCULAR NÚM. 32.

Se participa á los Ayuntamientos, hallarse concluido y en esta Administracion el Segundo Apéndice al Manual de la Contribucion Industrial y de Comercio.

El libro que lleva este titulo ó sea la «Guia del Contribuyente» es tan útil y necesario para toda persona que tenga que manejar asuntos relativos á la contribucion Industrial y de Comercio, que reconociéndolo así el Gobierno de S. M. tuvo por conveniente disponer se recomendase su adquisicion por Real orden de 29 de Julio de 1860.

El segundo apéndice á dicho Manual acaba de remitirse á esta oficina para su venta al módico precio de 10 rs. y como esta obra declarada de utilidad para resolver las cuestiones industriales es de mayor importancia en el dia por estarse formando las matriculas para el año económico de 1867 á 68, he creido conveniente dirigirme á las municipalidades de la provincia por si la apetecieren para el mejor acierto aquel servicio, dirijan sus pedidos á esta Administracion que los atenderá con toda exactitud.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

JUZGADOS.

D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir promovido en este Juzgado á instancia de doña Francisca Durán y Franco, viuda y vecina de Villa-Palacio, en solicitud de que se le otorgue la posesion de una décima parte de la dehesa titulada de Abajo, término de Perales, y que perteneció á los propios de dicho pueblo, se proveyó un auto que á la letra dice así.

Auto.

Por presentado el anterior escrito con los testimonios y demas documentos de que se hace mérito; y resultando de ellos que doña Francisca Durán es hija legitima del difunto D. Francisco, vecino que fué de Perales, y que este entró á poseer con otros cuatro participes la dehesa de Abajo, término de dicho pueblo, por haberla adquirido en subasta pública, dese sin perjuicio de tercero á la doña Francisca la posesion que reclama de la mitad de la quinta parte que en dicha dehesa correspondió á su difunto padre ó sea de la décima parte de toda la finca, y para ello se dá comision al alguacil del Juzgado Ramon Gonzalez con el actuario y hágase saber á D. Elias Diaz y demas administradores de la dehesa que reconoczan como poseedora á la doña Francisca Durán, librándose para todo las órdenes ó despachos que sean necesarios, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el primer suplente del Juzgado de paz y como interino de primera instancia, en los Hoyos á 4 de Mayo de 1867; doy fe.—Francisco Rufino Casillas.—Ante mí.—Liborio Blasco.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y sitios públicos, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada á doña Francisca Durán Franco de la décima parte de la dehesa de Abajo, término de Perales, lo hagan dentro

de los sesenta dias que previene la ley.

Dado en los Hoyos á 24 de Mayo de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir promovido en este Juzgado á instancia de D. Fernando Fernandez Gamonal, vecino de Cabezueta, en solicitud de que se le otorgue la posesion de una quinta parte de la dehesa titulada de Abajo, término de Perales, y que perteneció á los propios de dicho pueblo, se proveyó un auto que comprende el particular que á la letra dice así.

Particular.

Y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil, para que los que se crean con derecho á reclamar en el presente juicio lo verifiquen en el término de sesenta dias, y trascurridos que sean despues de la insercion de este particular en el *Boletin oficial* de la provincia, dese cuenta.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y sitios públicos, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada á D. Fernando Fernandez Gamonal de la quinta parte de la dehesa de Abajo, término de Perales, lo hagan dentro de los sesenta dias que previene la ley.

Dado en los Hoyos á 21 de Mayo de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.—Por su mandado, Liborio Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público desagravio en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias, contados desde el en que tenga insercion en el *Boletin oficial* hasta cumplirse aquellos; bien entendidos que pasado dicho periodo no serán oidos los contribuyentes.

Gargantilla 27 de Mayo de 1867.—D. S. O., Mateo Corredor, Secretario accidental.

ANUNCIOS.

D. Francisco Martinez. Grabador en toda clase de metales y maderas, construye sellos para Ayuntamientos, Alcaldías Constitucionales y Juzgados de Paz, á 60 rs. uno. y toda clase de timbres en seco y para tinta, á precios arreglados.

Vive calle de Barrionuevo, núm. 9

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura. calle de Piñuelas Altas, núm. 12.